



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 409**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA,  
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>RAMO 28</b>	<b>\$938,974.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,001.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,000.00</b>
Impuesto predial	2,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1.00</b>
Multas de otros impuestos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Recargos de otros impuestos	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras a obras publicas	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>470,760.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>209,600.00</b>
Mercados	208,000.00
Rastro	1,600.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>261,158.00</b>
Aseo Público	2.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	14,400.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	30,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,350.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	303.00
Sanitarios y regaderas públicas	150,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	103.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	55,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>2.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>321,205.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>321,202.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	315,000.00
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00
Arrendamiento de Maquinaria	5,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	1,200.00
Materiales Pétreos	1,200.00
Productos Financieros	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Otros Productos	1.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>2.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>140,007.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>140,002.00</b>
Multas	65,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	1.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicaciones de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	75,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>2.00</b>
Multas de aprovechamiento por pagos extemporáneos	<b>1.00</b>
Recargos de aprovechamiento por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3.00</b>
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
Ingresos por venta de bienes o servicios	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>24'195,033.95</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4'860,503.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	3'304,982.00
Fondo de Fomento Municipal	1'213,978.00
Fondo de Compensación	163,214.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	178,329.00
<b>RAMO 33</b>	<b>938,974.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>19'334,522.95</b>
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>16'831,042.06</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16'831,041.06
Productos Financieros Fondo III	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>2'503,480.89</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales y del D.F	2'503,479.89
Productos Financieros Fondo IV	1.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>8.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>4.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
Programas Estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
<b>CONVENIOS PARTICULARES</b>	<b>2.00</b>
Particulares	1.00
Productos Financieros de convenios particulares	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>25'134,007.95</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,001.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>470,760.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>209,600.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	208,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>261,158.00</b>
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	14,400.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,350.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	303.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	Recursos Fiscales	Corrientes	103.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>321,205.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>321,202.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	315,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>1.00</b>
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>140,007.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	140,002.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2.00</b>
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>24'195,033.95</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>24'195,025.95</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'304,982.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'213,978.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	163,214.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	178,329.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19'334,522.95</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	16'831,041.06
Productos financieros del ramo 33 fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'503,479.89
Productos financieros del ramo 33 fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS</b>		Corrientes	<b>8.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>25'134,007.95</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/m<sup>2</sup></b>
A	0
B	0
C	0
D	0
E	0
Fraccionamientos	0
Susceptible de Transformación	0
Agencias y Rancherías	0
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RUSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	0
Agostadero	0
Forestal	0
No apropiados para uso agrícola	0
<b>BASES MINIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 14.-** La tasa de este impuesto será del **0.5%** anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en dos partes iguales que se pagarán semestrales en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero y julio.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5.0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 17.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 19.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 22.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$400.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	80.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	10,000.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga	100.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones		Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	1.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	1.00	Por evento
XII. Reapertura de puestos, local o casetas	1.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación	1.00	Por evento

**Apartado B. Rastro.**

**ARTÍCULO 25.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra-Venta de ganado	\$40.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 26.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$1.00	Por evento
Recolección de basura en casa -habitación	1.00	Por evento

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
III. Búsqueda de documentos	20.00

**ARTÍCULO 28.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

IV.- Tratándose de jubilados, pensionados y personas con discapacidades.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Servicios (Cajas de ahorro, s. cable tv, etc.)	5,000.00	4,000.00	Anual

**ARTÍCULO 30.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 31.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 32.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$3,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	3,000.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a) Restaurantes		
b) Bares		
c) Cantinas	500.00	Anual
d) Restaurantes- bar		
e) billares		
IV. Por funcionamiento de horario extraordinario.	1.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 33.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$500.00	200.00
b) Luminosos	200.00	100.00
c) Tipo Bandera	200.00	150.00

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 34.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$1.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	1.00
III. Desazolve de alcantarillado público	1.00

### Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por asistencia
II. Regadera Pública	20.00	Por asistencia

### Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

**ARTÍCULO 37.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$100.00	Mensual
Estacionamiento de taxis concesionados	1.00	Por evento
Automóviles	1.00	Por evento
Ocupación de la vía pública	1.00	Po evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 38.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

**ARTÍCULO 39.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 40.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.25% .75 mensual.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de locales propiedad del municipio.	\$200.00	Mensual

##### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento).

**ARTÍCULO 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de computadoras	\$5.00	Por hora
II. Renta de Ambulancia	300.00	Por evento
III. Renta de volteo	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.**

**ARTÍCULO 47.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de <sup>m<sup>3</sup></sup> de Arena	\$350.00
II. Venta de <sup>m<sup>3</sup></sup> de Grava	400.00
III. Piedra de río <sup>m<sup>3</sup></sup>	350.00
IV. Material mejorado de revestimiento <sup>m<sup>3</sup></sup>	100.00

**Apartado D. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado E. Otros Productos.**

**ARTÍCULO 49.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	\$1.00

**ARTÍCULO 50.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS.**

**ARTÍCULO 51.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

**ARTÍCULO 53.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 55.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Enajenación de vehículos usados	\$300.00	Por evento
Enajenación de equipo de oficina usados	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía Publica	100.00
IV. Tirar Basura en vía Publica	50.00
V. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	1,000.00
VI. Por no respetar la Autorización del Ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas	1,500.00
VII. Accidente Automovilístico	1,500.00
VIII. Retardo en reunión general de ciudadanos	200.00
IX. Inasistencia a reunión general de ciudadanos	500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 59.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 60.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 61.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 63.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 64.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos.**

**ARTÍCULO 67.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 68.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 71.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 72.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 409

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**